



# REGLAMENTO INTERNO

## CONTENIDO

### TÍTULO PRIMERO

<b>DE LA INSTITUCIÓN</b> .....	<b>4</b>
--------------------------------	----------

### TÍTULO SEGUNDO

<b>DE LAS AUTORIDADES</b> .....	<b>4</b>
---------------------------------	----------

Capítulo I.	De la Junta de Gobierno.....	<b>4</b>
Capítulo II.	Del Consejo Universitario.....	<b>5</b>
Capítulo III.	De los Órganos de Asesoría.....	<b>6</b>
Capítulo IV	Del Tribunal Universitario.....	<b>6</b>
Capítulo V	Del Rector.....	<b>7</b>
Capítulo VI	Del Vicerrector.....	<b>7</b>
Capítulo VII	Del Director Académico.....	<b>8</b>
Capítulo VIII	Del Director Administrativo.....	<b>9</b>

### TÍTULO TERCERO

<b>DEL MODELO EDUCATIVO</b> .....	<b>9</b>
-----------------------------------	----------

Capítulo I.	De la Naturaleza del Modelo Educativo.....	<b>9</b>
Capítulo II.	De los Niveles y Modalidades.....	<b>10</b>
Capítulo III.	De los Propedéuticos.....	<b>10</b>
Capítulo IV	Del Organismo Interno para los Planes y Programas.....	<b>10</b>

### TÍTULO CUARTO

<b>DEL PERSONAL ACADÉMICO</b> .....	<b>11</b>
-------------------------------------	-----------

Capítulo I.	De los Académicos .....	<b>11</b>
Capítulo II.	De las Categorías.....	<b>11</b>

### TÍTULO QUINTO

<b>DE LOS ESTUDIANTES</b> .....	<b>13</b>
---------------------------------	-----------



Capítulo I.	De su Carácter.....	13
Capítulo II.	Del Ingreso.....	13
Capítulo III.	De la Equivalencia, Revalidación y Equiparación.....	14
Capítulo IV	De la Inscripción, Permanencia, Promoción y tiempos para completar los estudios.....	15
Capítulo V	Derechos y Obligaciones de los Estudiantes.....	16
Capítulo VI	De las Bajas y su Procedimiento.....	17
<b>TÍTULO SEXTO</b>		
<b>DE LAS BECAS.....</b>		<b>18</b>
Capítulo I	De las Clases de Becas, Normatividad Aplicable y Procedimiento.....	18
Capítulo II	De la Exención y Conservación.....	20
<b>TÍTULO SÉPTIMO</b>		
<b>DE LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN.....</b>		<b>20</b>
<b>Requisitos y Procedimientos de evaluación y acreditación de las asignaturas de los estudiantes que cursan un Plan de Estudios, Ciclos y Etapas Terminales</b>		
Capítulo I	De las Asignaturas.....	20
Capítulo II	De la Acreditación.....	21
Capítulo III	De las Evaluaciones.....	21
Capítulo IV	De la Investigación.....	22
Capítulo V	De los Ciclos.....	22
Capítulo VI	De las Etapas Terminales.....	23
<b>TÍTULO OCTAVO</b>		
<b>DE LA MOVILIDAD DE LOS ESTUDIANTES.....</b>		<b>23</b>
Capítulo I	De la Movilidad de los Estudiantes.....	23
<b>TÍTULO NOVENO</b>		
<b>DE LOS REQUISITOS Y OPCIONES DE TITULACIÓN, DE LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO, DIPLOMA Y GRADO ACADÉMICO.....</b>		<b>24</b>
Capítulo I	De los Requisitos.....	24



Capítulo II	Del Examen de Grado u Obtención de Diploma.....	24
Capítulo III	De las Opciones de Titulación en general.....	25
Capítulo IV	Del Diploma de Especialidad.....	26
Capítulo V	De la Obtención del Grado de Maestría.....	26
Capítulo VI	De la Obtención del Grado de Doctor.....	27
Capítulo VII	De los Documentos a Entregar para todas las Modalidades de Titulación de Especialidad, Maestría y Doctorado.....	27

## TÍTULO DÉCIMO

### **REQUISITOS PARA SOLICITAR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS, PARCIALES Y TOTALES, DE TÍTULOS, DIPLOMAS O GRADOS.....**

28

Capítulo I	De la Certificación.....	28
Capítulo II	De la Autenticación de Título y Grado.....	29
Capítulo III	De los Aspectos Administrativos de las Cuotas y Pagos.....	29

## TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

### **INSTANCIA COMPETENTE DE LA INSTITUCIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE LAS INFRACCIONES Y QUEJAS DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO.....**

29

Capítulo I	De la Instancia Competente de la Institución.....	29
Capítulo II	Del Procedimiento para la Atención de Infracciones o Quejas.....	30
Capítulo III	De las Infracciones o Sanciones.....	30
Capítulo IV	De los Responsables.....	31

## TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

### **DE LAS REFORMAS, VIGENCIA DEL REGLAMENTO ESCOLAR, ASÍ COMO LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN A LOS ESTUDIANTES.....**

32

Capítulo I	De las reformas, vigencia y difusión del Reglamento Escolar.....	32
------------	--	----



## **TÍTULO PRIMERO**

### **DE LA INSTITUCIÓN**

**Artículo 1.** Ateneo Filosófico CENTRO UNIVERSITARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, forma parte del Sistema Educativo Nacional con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a nivel Especialidad, Maestría y Doctorado. Es una Institución Educativa fundada por el Ateneo Filosófico A.C. para coadyuvar a los fines de esta Asociación, impartir educación de Posgrado, realizar investigación y promover la cultura.

**Artículo 2.** El Ateneo Filosófico CENTRO UNIVERSITARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO es una Sociedad Intermedia, constituida por sus estudiantes, profesores, investigadores, autoridades y personal administrativo, que se regula por este Reglamento, que está sujeto al artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley Reglamentaria del Artículo Tercero Constitucional, a la Ley General de Educación, a la Ley General de Educación Superior, a la Ley Orgánica de la Secretaría de Educación Pública, así como a la Normatividad que se deriva de ellas, como al Acuerdo número 17-11-17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios de Nivel Superior y el Acuerdo 02-02-24 que lo modifica parcialmente, al Acuerdo 286 del año 2000 de las normas y criterios generales a que se ajustarán la revalidación y equivalencia de estudios reformado el 18 de abril de 2017, al Acuerdo 20-10-22 que emite los lineamientos que conceptualizan y definen las opciones educativas de tipo superior y al Acuerdo 04-03-24 que lo modifica parcialmente, al Acuerdo 01-02-24 de Lineamientos Generales del Marco Nacional de Cualificaciones y el Sistema Nacional de Asignación, Acumulación y Transferencia de Créditos Académicos.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DE LAS AUTORIDADES**

#### **Capítulo I**

##### **De la Junta de Gobierno**

**Artículo 3.** La Junta de Gobierno es la máxima autoridad del Ateneo Filosófico CENTRO UNIVERSITARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. Se trata de un órgano colegiado integrado por los miembros del Comité Directivo del Ateneo Filosófico A.C.



- Artículo 4.** La Junta de Gobierno está facultada para:
- I. Designar al Rector, cesar sus funciones o conocer su renuncia.
  - II. Designar al Vicerrector, destituirlo y conocer su renuncia.
  - III. Aprobar la creación Maestrías, Especialidades, Doctorados, Post-Doctorados, estudios de Educación continua y otros estudios.
  - IV. Aprobar los presupuestos del Ateneo Filosófico CENTRO UNIVERSITARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
  - V. Designar las comisiones necesarias para su mejor funcionamiento.
  - VI. Expedir, adicionar, reforzar o abrogar el presente Reglamento.
  - VII. Expedir los reglamentos necesarios.

## Capítulo II

### Del Consejo Universitario

**Artículo 5.** El Consejo Universitario es el órgano regulador del ejercicio académico de la comunidad universitaria.

- Artículo 6.** El Consejo Universitario se integra por:
- I. El Rector, quien funge como su Presidente natural y tiene voto de calidad.
  - II. El Vicerrector.
  - III. El Director Académico.
  - IV. El Director Administrativo, quien funge como secretario del Consejo Universitario.
  - V. Un representante del personal académico.
  - VI. Un representante de los estudiantes.

- Artículo 7.** El Consejo Universitario tiene facultades para:
- I. Normar la vida académica de la Institución.
  - II. Proponer a la Junta de Gobierno las adiciones o reformas al presente Reglamento.
  - III. Proponer la creación Especialidades, Maestrías, Doctorados, Post-Doctorados, Estudios de Educación abierta, Estudios de Educación Continua y otros estudios.
  - IV. Servir de órgano de consulta al Rector.
  - V. Aprobar lineamientos generales para los planes y programas de estudio.
  - VI. Conocer los asuntos académicos de carácter general que sean de su competencia.
  - VII. Las demás facultades que le confieran las normas de la Institución.



### Capítulo III

De los Órganos de Asesoría que se crearán en tanto las condiciones institucionales lo permitan.

**Artículo 8.** El Órgano Internacional de Asesoría es un órgano consultor colegiado, constituido por los Profesores Fundadores del Ateneo Filosófico CENTRO UNIVERSITARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO pertenecientes a cualquier universidad del mundo, excepto las mexicanas, y por aquellos profesores extranjeros nombrados por el Rector.

**Artículo 9.** El Órgano Internacional de Asesoría está encabezado por uno de sus miembros, con carácter de Presidente.

**Artículo 10.** Los miembros del Órgano Internacional de Asesoría no tienen funciones gubernamentales sino conciliativas.

**Artículo 11.** El Órgano Nacional de Asesoría es un órgano consultor colegiado, constituido por los Profesores Fundadores del Ateneo Filosófico CENTRO UNIVERSITARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO de nacionalidad mexicana, y por aquellos profesores nacionales nombrados por el Rector.

**Artículo 12.** El Órgano Nacional de Asesoría está encabezado por uno de sus miembros, con carácter de Presidente.

**Artículo 13.** Los miembros del Órgano Nacional de Asesoría no tienen funciones gubernamentales sino conciliativas.

### Capítulo IV

Del Tribunal Universitario

**Artículo 14.** El tribunal universitario es el órgano colegiado que conocerá, en última instancia, del cumplimiento y violaciones al marco legal de la Institución.

**Artículo 15.** El Tribunal Universitario se integra por:

- I. Un presidente, que será el Rector.
- II. Un secretario, designado por el Consejo universitario
- III. Un vocal, designado por el Consejo universitario



**Artículo 16.** El Tribunal Universitario dictará sus resoluciones en la forma y términos del marco legal de este Reglamento, escuchando siempre al interesado.

## **Capítulo V**

### Del Rector

**Artículo 17.** El Rector es el primer responsable de la Institución, su representante legal, miembro Ex-oficio de la Junta de Gobierno y Presidente del Consejo Universitario.

**Artículo 18.** El Rector ejercerá sus funciones integrado con los órganos de gobierno del modo que lo determine el presente Reglamento.

**Artículo 19.** El Rector permanecerá en su cargo 4 años y podrá ser nuevamente designado.

**Artículo 20.** Son obligaciones y facultades del Rector:

- I. Tener las facultades que le otorgue el Comité Directivo de la Institución Ateneo Filosófico Centro Universitario de la Ciudad de México y delegarla para casos concretos cuando lo juzgue necesario.
- II. Planear y evaluar el desarrollo general de la Institución.
- III. Convocar al Consejo Universitario y presidir sus sesiones.
- IV. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, las normas y las disposiciones que emanen de los Órganos de Gobierno de la propia Institución.
- V. Presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación, los proyectos de Especialidades, Maestrías, Doctorados, Estudios de Educación abierta, Estudios de Educación Continua y otros Estudios.
- VI. Someter a la Junta de Gobierno, para su discusión y aprobación, el presupuesto de ingresos y egresos de la Institución.
- VII. Los demás que le otorguen las normas de la institución.

## **Capítulo VI**

### Del Vicerrector

**Artículo 21.** El Vicerrector es la autoridad responsable de las actividades docentes y de investigación de la Institución, y quien asume las funciones del Rector en su ausencia.

**Artículo 22.** El Vicerrector es designado para un periodo de cuatro años, y podrá ser nuevamente designado.



**Artículo 23.** Son obligaciones y facultades del Vicerrector:

- I. Elaborar, coordinar y ejecutar los planes y programas correspondientes a las actividades relacionadas con la docencia y la investigación en la Institución.
- II. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento y de las disposiciones que, en materia de docencia e investigación, emanen de los Órganos de Gobierno de la propia Institución.
- III. Vigilar el cumplimiento de los planes y programas de estudio de Posgrados, Estudios de Educación Abierta y Estudios de Educación Continua.
- IV. Planear, coordinar y dirigir las políticas relativas a la selección, ingreso, formación y actualización del personal académico de la Institución.
- V. Planear, coordinar y dirigir las políticas relativas a la selección ingreso y permanencia de los estudiantes en la Institución, de conformidad a los ordenamientos jurídicos aplicables.
- VI. Designar y remover, de conformidad a los ordenamientos legales aplicables, a los titulares de las dependencias a su cargo.
- VII. Y las demás que le sean encomendadas por el Rector y las que le señalen las normas jurídicas de la Institución.

**Capítulo VII**

Del Director Académico

**Artículo 24.** El Director Académico es designado por el Rector, y es responsable de la Función Académica de la Institución.

**Artículo 25.** El director académico permanecerá en su cargo cuatro años y podrá ser nuevamente designado.

**Artículo 26.** Son obligaciones y facultades del Director Académico:

- I. Dirigir y representar su área.
- II. Vigilar el cumplimiento de este Reglamento, de los planes y programas de estudio y en general de las disposiciones que norman la estructura y funcionamiento del área a su cargo, y las medidas conducentes para ello.
- III. Proponer al Rector la designación de sus colaboradores.
- IV. Proponer al Consejo Universitario el nombramiento del personal académico, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables.
- V. Proponer al Rector las modificaciones a los planes y programas de estudio, para someterlos a la consideración del Consejo Universitario.
- VI. Elaborar el plan de trabajo de su área.





- VII. Emitir los reportes del cumplimiento de sus funciones mensualmente al Rector.
- VIII. Los demás que le señalen las disposiciones jurídicas de la Institución.

## **Capítulo VIII**

### **Del Director Administrativo**

**Artículo 27.** El Director Administrativo es designado por el Rector, es responsable de los recursos financieros y materiales de la Institución, lo mismo que del Departamento de Control Escolar.

**Artículo 28.** El Director Administrativo permanecerá en su cargo cuatro años y podrá ser nuevamente designado.

**Artículo 29.** Son obligaciones y facultades del Director Administrativo:

- I. Organizar y administrar eficientemente los recursos financieros y materiales de la Institución, y dirigir el Control Escolar.
- II. Vigilar la correcta preparación y aplicación del presupuesto de la Institución.
- III. Preparar o supervisar los controles contables convenientes.
- IV. Vigilar y responsabilizarse del correcto funcionamiento de Control Escolar.
- V. Vigilar y responsabilizarse de los inventarios de la Institución y del buen funcionamiento de la misma.
- VI. Designar y remover, de conformidad a los ordenamientos legales aplicables, a los titulares de las dependencias a su cargo.
- VII. Los demás que le sean encomendados por el Rector y o las que señalen las normas Jurídicas de la Institución.

## **TÍTULO TERCERO**

### **DEL MODELO EDUCATIVO**

#### **Capítulo I**

##### **De la Naturaleza del Modelo Educativo**

**Artículo 30.** El Ateneo Filosófico CENTRO UNIVERSITARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO ostenta una filosofía educativa que promueve la formación integral y trascendente de la persona humana.



## Capítulo II

### De los Niveles y Modalidades

**Artículo 31.** El Ateneo Filosófico CENTRO UNIVERSITARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO se establece como una institución de educación de posgrados. Las áreas del conocimiento que pretende abarcar, paulatinamente, son las de las Humanidades y las Ciencias Sociales y Administrativas.

Actualmente se oferta la Especialidad en Valores, la Maestría en Humanidades orientada a la Honestidad y la Eficacia y el Doctorado en Ciencias Humanas, en la modalidad no escolarizada abierta o a distancia. Esa opción se caracteriza porque el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje, se lleva a cabo mediante procesos autónomos de aprendizaje y/o con apoyos didácticos: mediación docente opcional máxima del 40% de los créditos del Plan de Estudios; espacio de estudio libre; trayectoria curricular flexible; calendario flexible y horario de actividades libre; mediación tecnológica opcional; evaluación del aprendizaje presencial, en línea o virtual, realizada por la institución educativa.

## Capítulo III

### De los Propedéuticos

**Artículo 32.** Con el objeto de preparar a los aspirantes a cada plan de estudios, cuando estos no cumplan con el perfil de ingreso establecido, se ofrecerán cursos propedéuticos.

**Artículo 33.** La estructura y los componentes de los Cursos Propedéuticos serán determinados por la Dirección de cada Programa de Estudios.

**Artículo 34.** Para cursar el programa de estudios, es indispensable que los estudiantes provenientes de una formación no homogénea hayan aprobado el Curso Propedéutico.

## Capítulo IV

### De los Organismos Internos para los Planes y Programas de Estudio

**Artículo 35.** El Comité Académico para la Aplicación y Evaluación de los Planes y Programas de Estudio estará integrado por:

- a) Un presidente (El Rector o Vicerrector)
- b) Un Secretario (El Director Académico)



- c) Un vocal nombrado por el Director Académico (podrá ser el encargado de Control Escolar).

**Artículo 36.** El Comité Académico para la Interpretación, Aplicación y Evaluación de los Planes y Programas de Estudio, deberá sesionar cuantas veces sea necesario para el cumplimiento de sus tareas asignadas.

## **TÍTULO CUARTO**

### **DEL PERSONAL ACADÉMICO**

#### **Capítulo I**

##### **De los Académicos**

**Artículo 37.** El personal académico se integra por los miembros de los claustros docentes y de investigación del área académica.

**Artículo 38.** La función básica del personal académico será:

- I. Impartir educación para formar a los estudiantes.
- II. Realizar investigación y ayudar a los estudiantes en las tareas de investigación.

**Artículo 39.** Los integrantes del personal académico serán nombrados por el Rector a propuesta del Director Académico, habiendo cumplido con los requisitos legales vigentes.

**Artículo 40.** Los miembros del personal académico tienen los derechos y las obligaciones que emanan del presente Reglamento y de los demás ordenamientos de la materia.

#### **Capítulo II**

##### **De las Categorías**

**Artículo 41.** El personal académico está integrado por:

- I. Profesores de Asignatura
- II. Profesores de Carrera
- III. Profesores Eméritos y Profesores Visitantes



- Artículo 42.** Son profesores de asignatura quienes de acuerdo con la categoría que determine su nombramiento, se dediquen exclusivamente a la impartición de asesorías de materias por horas-clase en las dependencias académicas de la Universidad.
- Artículo 43.** Son Profesores de Carrera quienes de acuerdo con la categoría que determine su nombramiento, se dediquen a las actividades docentes, de apoyo académico y administrativo en la dependencia a la que pertenecen, pudiendo ser de medio tiempo o de tiempo completo.
- Artículo 44.** Son Profesores Eméritos, los designados por el Consejo Universitario, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia, por su destacada labor.
- Artículo 45.** Son Profesores Visitantes, los invitados por las autoridades del Ateneo Filosófico CENTRO UNIVERSITARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO para la realización de actividades concretas y específicas por un determinado tiempo.
- Artículo 46.** Por su categoría, los profesores son:
- I. Categoría A. Maestros graduados.
  - II. Categoría B. Maestros graduados con estudios terminados de doctorado, o con libros publicados (distintos a la tesis).
  - III. Categoría C. Doctores graduados.
  - IV. Categoría D. Profesores con dos doctorados graduados en ambos o bien con un doctorado y más de 3 libros publicados (distintos a las tesis doctorales).
  - V. Categoría E. Profesores con dos doctorados, graduados en ambos, y más de 3 libros publicados (distintos a las tesis doctorales).
- Artículo 47.** Para ser profesor titular en el Ateneo Filosófico CENTRO UNIVERSITARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, se deben cumplir los requisitos institucionales y la normatividad educativa vigente.
- Artículo 48.** Los profesores del Ateneo Filosófico CENTRO UNIVERSITARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO deberán cumplir los requisitos de las categorías A, B, C, D, E.
- Artículo 49.** Según su dedicación en términos de tiempo, los profesores serán: De carrera de tiempo completo. De carrera de medio tiempo. De asignatura.



**Artículo 50.** Los profesores de carrera deberán dedicarse a la docencia y a la investigación y podrán también dedicarse a algunas labores de administración.

## **TÍTULO QUINTO**

### **DE LOS ESTUDIANTES,**

### **Carácter, Ingreso, Revalidación, Inscripción, Permanencia, Promoción, Tiempo para Completar los Estudios**

#### **Capítulo I**

##### **De su Carácter**

**Artículo 51.** Tendrán el carácter de estudiantes aquellos que, una vez que han sido admitidos por las autoridades de la Institución, se encuentren debidamente inscritos ante las autoridades educativas.

**Artículo 52.** Los estudiantes tendrán los derechos y las obligaciones que señala el Reglamento.

#### **Capítulo II**

##### **Del Ingreso**

**Artículo 53.** Para ser admitidos los estudiantes deben presentar la siguiente documentación:

1. Certificado de Licenciatura o equivalente para Especialidad y Maestría. Para Doctorado, Certificado Total o equivalente del Grado de Maestría.
2. Copia de Cédula Profesional de Licenciatura para Especialidad y Maestría. Para Doctorado, Cédula del Grado de Maestría.
3. Copia de Título Profesional de Licenciatura para Especialidad y Maestría. Para Doctorado, Título del Grado de Maestría.
4. Acta de Nacimiento
5. CURP
6. Identificación oficial (INE)
7. Curriculum vitae
8. Fotografías tamaño infantil a color (digitalizada tamaño infantil)
9. Carta de exposición de motivos de ingreso a Especialidad. Exposición de Motivos y Proyecto de Investigación para Maestría y para Doctorado.



10. Solicitud de inscripción
11. Oficio de Revalidación por parte de la Secretaría de Educación Pública cuando se haya cursado en instituciones que no pertenezcan al Sistema Educativo Nacional
12. Forma migratoria que acredite la estancia legal del País para aquellos alumnos que sean extranjeros.
13. Los demás documentos que soliciten las autoridades educativas.
14. Una vez que se cumpla con la documentación solicitada, se realizará una entrevista.
15. Aceptar la normatividad institucional (Carta de Aceptación o Reglamento Firmado).
16. En caso de comprobarse la falsedad de algún documento presentado, ya sea de la revisión realizada por la Institución o por dictamen emitido por alguna autoridad competente, se anulará el proceso de inscripción y en su caso de los estudios realizados, sin responsabilidad del Ateneo Filosófico Centro Universitario de la Ciudad de México.

### Capítulo III

#### De la Equivalencia, Revalidación y la Equiparación

**Artículo 54.** La Equivalencia, Revalidación y la Equiparación procederán en las siguientes condiciones:

- a) Los estudiantes de Especialidad, Maestría y Doctorado que provengan de otra institución, nacional o extranjera, que soliciten la equivalencia (estudios nacionales) o revalidación (estudios en el extranjero) ante la Secretaría de Educación Pública, deberán sujetarse a las disposiciones que establezca el dictamen emitido por las autoridades educativas.
- b) Los dictámenes de la Secretaría de Educación Pública no serán vinculantes para el Ateneo Filosófico Centro Universitario de la Ciudad de México, que estará en libertad de aceptar o no al estudiante, quien deberá sujetarse a la normatividad establecida por la institución.
- c) Los estudiantes que, habiendo iniciado sus estudios en el Ateneo Filosófico Centro Universitario de la Ciudad de México, que conforme a sus necesidades e intereses deseen culminar sus estudios en otra institución, deberán realizar su equivalencia o revalidación de estudios ante la Secretaría de Educación Pública o las autoridades educativas correspondientes.
- d) Los estudiantes que habiendo transcurrido el tiempo establecido por el Reglamento General para la culminación de sus estudios y ante la vigencia de un nuevo Plan de Estudios al que iniciaron sus actividades académicas, solicitarán la equivalencia de sus materias, debiendo sujetarse al dictamen emitido por las autoridades educativas, y a la normatividad de la Institución.
- e) La equiparación de las asignaturas de la Especialidad en Valores, la Maestría en Humanidades orientada a Honestidad y la Eficacia y el Doctorado en Ciencias Humanas podrá realizarse conforme



lo estable el numeral 21 del Acuerdo 286 del año 2000 “Trámites que no requerirán equivalencia o revalidación”, reformado el 18 de abril de 2017. Los candidatos a la Especialidad, la Maestría y el Doctorado, que ostenten una maestría, pueden proponer su equiparación, en función de la naturaleza y área de esta.

#### Capítulo IV

##### De la Inscripción, Permanencia, Promoción y tiempos para completar los estudios

**Artículo 55.** Una vez admitidos los estudiantes:

- Harán el pago de la inscripción.
- Llenarán los formularios requeridos.
- Conocerán el reglamento de la institución.
- Al quedar inscritos formarán parte de la institución, adquiriendo el derecho de recibir los servicios educativos correspondientes y de ejercer dentro de la institución los derechos inherentes a la persona humana y sus deberes correspondientes.
- Adquieren asimismo la obligación de cumplir con las normas de la institución.
- En el caso de que un estudiante no haya entregado la documentación requerida en un plazo no mayor de seis meses, causará baja automáticamente.
- Si un estudiante entrega algún documento falso, además de causar baja, no podrá ser admitido en la institución en el futuro.

**Artículo 56.** Los estudiantes habrán de reinscribirse después de cada ciclo, para lo que deberán:

- Efectuar el trámite en la fecha correspondiente.
- No haber causado baja.
- En caso de adeudar materias, regularizarse mediante los procedimientos establecidos.
- Haber pagado la reinscripción.

**Artículo 57.** Para seguir siendo considerados estudiantes se deberán cumplir además con los siguientes requisitos:

- a) Estar dentro del tiempo límite para culminar el Plan de Estudios, que no debe ser superior a dos veces la duración de este.
- b) En caso de haber interrumpido los estudios y si desean reincorporarse nuevamente, podrán hacerlo siempre y cuando sea vigente su Plan de Estudios, en caso de haberse actualizado, deberán solicitar la

equivalencia ante las autoridades de la SEP, y una vez obtenida sujetarse al dictamen que se haya emitido.

- c) Cada asignatura del Plan de Estudios solamente podrá cursarse con asesorías en dos ocasiones, y posteriormente sólo mediante evaluaciones de regularización.

## Capítulo V

### Derechos y Obligaciones de los Estudiantes

**Artículo 58.** Para mantenerse como Estudiantes del Ateneo Filosófico CENTRO UNIVERSITARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO se deberá:

- a) Observar el reglamento.
- b) No incurrir en una falta grave contra la filosofía o las autoridades de la institución.
- c) Reinscribirse oportunamente.
- d) No cometer acciones cuya sanción sea la baja académica.

**Artículo 59.** Son derechos de los estudiantes:

- a) Recibir los servicios educativos ofrecidos por la Institución en el momento de su inscripción.
- b) Recibir las calificaciones derivadas de las evaluaciones que se le hayan realizado conforme a los Programas del Plan de Estudios que le corresponda.
- c) Solicitar las aclaraciones de sus evaluaciones conforme a lo establecido en este Reglamento General.
- d) Ser tratados dignamente por el personal docente o administrativo que le brinde los servicios educativos.
- e) Hacer uso de la Plataforma Educativa Digital conforme a su Plan de Estudios.
- f) Solicitar el apoyo de las becas de la SEP o las institucionales, cubriendo los requisitos conforme a la normatividad institucional.
- g) Hacer sugerencias para el mejor desempeño académico y administrativo de la Institución.

**Artículo 60.** Son obligaciones de los estudiantes:

- a) Asistir (virtual o presencialmente) a las Asesorías programadas conforme al horario y Plan de Estudios respectivo.
- b) Asistir (virtual o presencialmente) a las actividades académicas complementarias, de integración e interacción, para completar su formación integral.
- c) Hacer buen uso de los elementos de la Imagen Institucional (nombre, logo, lema, papelería, audio y vídeo, etcétera), evitando ser causa de su desprestigio.





- d) Respetar su dignidad y la del personal académico y administrativo de la Institución en sus comunicaciones virtuales y/o presenciales.
- e) Abstenerse a afectar la Plataforma Educativa Digital o interrumpir las asesorías cuando se hayan iniciado.
- f) Evitar conductas graves como presentarse o comunicarse bajo los efectos de bebidas embriagantes o algún tipo de droga, o durante alguna alteración psicológica.
- g) Presentar sin alteraciones los documentos escolares o legales, como: evaluaciones, constancias, credenciales, depósitos bancarios, tarjetas de crédito o de débito, etcétera.
- h) Cumplir las demás normatividades que establezcan las autoridades educativas.

## Capítulo VI

### De las Bajas y su Procedimiento:

**Artículo 61.** En la Institución se contemplan dos tipos de bajas, la personal que es cuando la solicita el estudiante por convenir a sus necesidades o intereses, y la institucional debido a que el estudiante ha incumplido con la normatividad a la que se encuentra sujeto.

1. Baja Temporal o Definitiva Personal
  - Baja Académica  
Cuando el estudiante desea interrumpir sus estudios temporal o definitivamente porque ya no es de su interés el continuarlos.  
En caso de ser temporal, podrá reintegrarse a sus estudios cumpliendo los requisitos normativos.
  - Baja Administrativa  
Cuando por no contar con recursos no le es posible continuar realizándolos, en caso de ser temporal podrá reintegrarse a sus estudios en cuanto aporte los recursos que le correspondan y acorde a las condiciones académicas en que se encuentre.
2. Baja Temporal o Definitiva Institucional
  - Baja Académica  
Cuando el estudiante ha incumplido con sus obligaciones académicas que implican la acreditación de las asignaturas o semestre respectivo, en caso de ser temporal podrá reintegrarse normalmente a sus actividades en tanto acredite las asignaturas necesarias para continuar.
  - Baja Administrativa  
Cuando el estudiante no ha cubierto los recursos a los que se encuentra comprometido, en caso de ser temporal podrá reintegrarse en cuanto cubra los recursos adeudados y las condiciones académicas lo permitan.
  - Baja disciplinaria  
Cuando el estudiante ha incumplido la normatividad institucional, podrá ser sancionado con un semestre o definitivamente.



En todos los casos de baja, la situación académica como administrativa se computará a partir del momento en que se concrete la misma legalmente; se expedirá constancia que acredite los estudios alcanzados, siempre y cuando el estudiante cubra con los requisitos respectivos.

En cuanto a la baja administrativa por entregar documentos apócrifos será definitiva sin ninguna obligación para la institución.

La devolución de los documentos del estudiante procederá cuando haya cubierto sus adeudos con la Institución.

## **TÍTULO SEXTO**

### **DE LAS BECAS**

#### **Capítulo I**

##### **De las Clases de Becas, Normatividad aplicable y Procedimiento**

**Artículo 62.** La institución ofrece dos tipos de becas; las becas SEP y las becas institucionales. Las becas SEP son las exigidas por la Ley General de Educación conforme a su artículo 149, Fracción III, que a la letra dice: *“Otorgar becas que cubran la impartición del servicio educativo, las cuales no podrán ser inferiores al cinco por ciento del total de alumnos inscritos en cada plan y programa de estudios con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, las cuales distribuirá por nivel educativo y su otorgamiento o renovación no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad extracurricular a cargo del becario. El otorgamiento de un porcentaje mayor de becas al señalado en la presente fracción será decisión voluntaria de cada particular. Las becas podrán consistir en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción o de colegiaturas que haya establecido el particular. Corresponde a la Secretaría la asignación de las becas a las que se refiere esta fracción, con la finalidad de contribuir al logro de la equidad educativa; para tal efecto emitirá los lineamientos mediante los cuales se realizará dicha asignación en comités en los que participarán representantes de las instituciones de particulares que impartan educación en los términos de la presente Ley.”*

**Artículo 63.** Las becas SEP se otorgan en un 5% de acuerdo con la Ley General de Educación, de conformidad con los Requisitos Generales, Lineamientos e indicaciones de la SEP.



**Artículo 64.** Las becas institucionales son las establecidas conforme a la Reglamentación Interna y se otorgan además de las anteriores. Unas y otras funcionan bajo la normatividad establecida, en el artículo 149, fracción III de la Ley General de Educación, y la establecida en el Título VI, Capítulo II, Otorgamiento de Becas, artículos 49 al 58 del Acuerdo 17-11-17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios de tipo superior, con al menos los siguientes elementos:

1. Integración del Comité de Becas (integrado por la Rectoría, la Dirección Administrativa y la Dirección Académica, responsable de coordinar y cumplir el otorgamiento de becas).
2. Requisitos por entregar de los solicitantes de becas.
3. Tipos de becas.
4. Bases de Convocatoria de Becas: con plazos de entrega y recepción solicitudes, lugar y forma de realización de trámites, requisitos a entregar y procedimiento de entrega de resultados.
5. Procedimiento de entrega de resultados.
6. Condiciones para mantener y cancelar becas.
7. Forma y plazo para que los aspirantes, en su caso presenten inconformidades.

**Artículo 65.** Serán considerados para el otorgamiento de beca quienes:

1. Sean estudiantes y estén inscritos en un Plan de Estudios con RVOE.
2. Presenten la solicitud de beca en los términos y plazos establecidos, anexando la documentación comprobatoria que en la Convocatoria haya establecido.
3. Tengan el promedio general de calificaciones mínimo que establezca la Convocatoria.
4. No hayan reprobado asignaturas en el ciclo escolar previo que corresponda.
5. Comprueben que su situación socioeconómica, amerita la beca para continuar o concluir estudios.
6. Cumplan con la conducta y disciplina institucional.

Los estudios socioeconómicos se llevarán a cabo conforme lo establezca la Convocatoria.

**Artículo 66.** Los aspirantes a beca que se consideren afectados podrán presentar su inconformidad por escrito, conforme a la Reglamentación Interna, ante el Comité de Beca que resolverá en forma definitiva.

**Artículo 67.** Las becas podrán ser canceladas cuando:

- a) El estudiante haya proporcionado información o documentación falsa para su obtención;
- b) No cumpla con las asistencias requeridas en un mes o semestre, sin que medie justificación alguna;
- c) No conserve el promedio general de calificaciones mínimo, establecido en la convocatoria;
- d) Incurra en conductas contrarias al reglamento escolar de la Institución;
- e) Renuncie expresamente a los beneficios de la beca, o
- f) Suspenda los estudios.



## Capítulo II

### De la Exención y Conservación

**Artículo 68.** Exención. Eximen al beneficiario del pago de inscripción y un porcentaje de colegiaturas si se trata de becas SEP. Eximen al beneficiario del pago de un porcentaje de las colegiaturas, pero no de la inscripción correspondiente, si son becas institucionales.

- Periodo de tiempo.

La Convocatoria de Becas se emitirá cada semestre y la duración de quienes la obtengan será de un año lectivo.

- Conservación.

Para conservar las becas, el beneficiario deberá mantener su calidad de estudiante conforme a lo establecido en el artículo 58, y acreditar un promedio no inferior a 8 (ocho) durante cada ciclo escolar.

- Renovación.

Las becas se renuevan cubriendo los requisitos en cada periodo.

## TÍTULO SÉPTIMO

### EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

#### Requisitos y Procedimientos de evaluación y acreditación de las asignaturas de los estudiantes que cursan un Plan de Estudios, Ciclos y Etapas Terminales

### Capítulo I

#### De las asignaturas

**Artículo 69.** Cada materia o seminario tiene una duración en horas, acorde a los créditos del Plan de Estudios. Todas las materias o seminarios tienen carácter teórico.

**Artículo 70.** Cada asignatura o seminario tiene definida una cantidad de créditos acorde al Plan de Estudios.



## Capítulo II

### De la acreditación

**Artículo 71.** Para acreditar cada asignatura es necesario:

- a) Tener al menos el 80% de asistencias a las asesorías del curso presenciales y/o virtuales.
- b) Aprobar al menos con calificación de 6 las evaluaciones correspondientes, examen verbal (cuestionamientos directos del docente que pregunta y el estudiante que responde argumentativamente) o examen escrito (se entregan preguntas escritas y el estudiante debe redactar las respuestas).
- c) Entregar y aprobar los trabajos de investigación requeridos.

**Artículo 72.** El titular de la asignatura o seminario puede conmutar el (o los) examen (es) verbales o escritos por un trabajo escrito, más difícil o extenso.

## Capítulo III

### De las evaluaciones

**Artículo 73.** Las evaluaciones serán de dos especies:

1. Ordinarias (evaluaciones semestrales)
2. Extraordinarias (evaluaciones para recuperar una materia reprobada)

**Artículo 74.** La calificación de las evaluaciones parciales, ordinarias y extraordinarias seguirá la escala del 5 al 10, siendo aprobatorias las calificaciones del 6 al 10. Los resultados de las evaluaciones se expresarán en números enteros.

Cuando un estudiante no se presente a la evaluación o no tenga el porcentaje de asistencias a las asesorías presenciales o virtuales requerido, se calificará con NP (No Presentado).

**Artículo 75.** Los resultados de las evaluaciones deberán ser entregados por los profesores en la Dirección Académica en un término máximo de 5 días hábiles, a partir de la fecha en que se efectúen.

**Artículo 76.** En las evaluaciones ordinarias el estudiante tendrá el derecho de revisión si se cumple con los siguientes requisitos:

- I. Que la petición se formule por escrito.



- II. Que la solicitud sea interpuesta ante la Dirección Académica, dentro de las 24 horas hábiles posteriores a la publicación de las calificaciones.
- III. Que se trate de pruebas escritas u otras susceptibles de revisión.

Para los efectos del artículo anterior, la Dirección Académica designará una comisión integrada por dos profesores de la materia, en la que no intervendrá el profesor que haya efectuado la evaluación, y resolverá en la fecha que determina dicha autoridad, a partir de la fecha en que se turne el examen respectivo.

El fallo dictado tendrá el carácter de definitivo, tanto si se confirma como se modifica la calificación original, y se dará a conocer en forma escrita al interesado inmediatamente después de recibir el dictamen.

**Artículo 77.** El estudiante que sea reprobado por tres ocasiones en la misma materia causará baja y sólo podrá reingresar bajo el cumplimiento del artículo 78.

**Artículo 78.** La Dirección Académica, previo estudio del caso y sólo por causa que lo amerite, podrá conceder una cuarta oportunidad.

#### **Capítulo IV**

##### De la investigación

**Artículo 79.** Por ser el servicio educativo una modalidad no escolarizada abierta o a distancia, las actividades académicas que realice el estudiante tendrán un fuerte componente de investigación, por lo que las asesorías presenciales o virtuales se orientarán a brindar estrategias metodológicas y herramientas para investigar.

**Artículo 80.** La investigación se desarrolla bajo el sistema de asesorías, el cual involucra a profesores y estudiantes.

**Artículo 81.** El Director Académico dará seguimiento a las líneas de investigación institucionales.

#### **Capítulo V**

##### De los ciclos

**Artículo 82.** Durante el año se ofrecen los ciclos semestrales o periodos: el ciclo enero-junio y el ciclo julio-diciembre.

**Artículo 83.** Los estudiantes pueden iniciar sus estudios en cualquiera de los ciclos.

## **Capítulo VI**

### De las etapas terminales

**Artículo 84.** Los estudiantes pueden programar con la Dirección Académica, la distribución del tiempo que dedicarán para cursar su Plan de Estudios, dentro de la normatividad vigente.

**Artículo 85.** En cuanto al avance programático se cumplirá lo siguiente:

- a) No podrán ingresar a un siguiente semestre o nivel de estudios sin haber acreditado el previo.
- b) Los estudiantes no podrán culminar el Plan de Estudios en un tiempo menor al establecido legalmente, salvo en el caso de las equiparaciones.
- c) Para acreditar un Plan de Estudios en forma regular se tendrá el doble del tiempo establecido por el mismo recibiendo asesorías presenciales o virtuales, en caso de rebasar ese tiempo se podrán acreditar sin asesorías las asignaturas faltantes mediante evaluaciones extraordinarias.

## **TÍTULO OCTAVO**

### **DE LA MOVILIDAD DE LOS ESTUDIANTES**

#### **Capítulo I**

##### De la movilidad de los estudiantes

**Artículo 86.** La movilidad de los estudiantes procederá de la siguiente manera:

El Ateneo filosófico interesado en la superación académica de sus estudiantes, procurará ir generando mediante convenios, un programa de movilidad estudiantil hacia destinos nacionales y en su caso extranjeros, para ofrecer a sus estudiantes de los diferentes niveles la posibilidad de cursar estudios en otras instituciones educativas cuyos contenidos académicos sean semejantes a su oferta educativa, de forma presencial o virtual, para poder cubrir parte de los requerimientos de créditos necesarios para cumplir con sus respectivos planes de estudio.



## **TÍTULO NOVENO** **REQUISITOS Y OPCIONES DE TITULACIÓN, DE LA OBTENCIÓN DEL** **CERTIFICADO, DIPLOMA Y GRADO ACADÉMICO**

### **Capítulo I**

#### **De los Requisitos**

**Artículo 87.** El Ateneo Filosófico CENTRO UNIVERSITARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO otorgará el Certificado, Diploma o el Grado Académico a los estudiantes que hayan satisfecho los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado el 100% de los créditos conforme al plan de estudios correspondiente.
- b) Haber satisfecho, en su caso, la opción de titulación correspondiente:
  - Defensa de tesis.
  - Examen general de conocimientos.
  - Estudios de Posgrado (cursar el 50% del siguiente nivel académico -Maestría o Doctorado- al que se está obteniendo el Grado Académico).
  - Para el Doctorado la única opción de titulación es la defensa de tesis.

### **Capítulo II**

#### **Del Examen de Grado u Obtención del Diploma**

**Artículo 88.** La obtención de Diploma o de Grado podrá revestir diversas formas, en función de la opción de titulación de que se trate.

**Artículo 89.** Las opciones de titulación por defensa de tesis o de conocimientos, se realizarán frente a un jurado.

**Artículo 90.** Los jurados para exámenes de Doctorado se integrarán por siete sinodales, siendo cinco propietarios y dos suplentes, que serán designados por el Director Académico. Para la Maestría y la Especialidad se integrarán con tres propietarios y un suplente.





**Artículo 91.** Cada jurado para exámenes Doctorales estará constituido por un presidente, tres vocales y un secretario, por orden de categoría académica en la institución. Para la Maestría y la Especialidad, con un presidente, un secretario y un vocal.

**Artículo 92.** Para la opción por defensa de tesis, la prueba escrita será: una tesis con la extensión y calidad adecuada al nivel de estudios correspondiente.

Dicha tesis será aprobada internamente:

- a) Por el Director de tesis
- b) Por los integrantes del Sínodo o Jurado.

**Artículo 93.** El resultado aprobatorio del examen de Grado de Maestría y Doctorado, se expresará con las siguientes notas:

Aprobado	( 6 )
Cum laude	( 7 )
Magna cum laude	( 8 )
Summa cum laude	( 9 )
Máxima cum laude	( 10 )

**Artículo 94.** Las correspondencias numéricas sirven para sacar promedios de las notas de los sinodales. El Presidente del Jurado tiene voto de calidad y puede determinar si el promedio corresponderá a la nota superior o inferior entre las que se encuentre.

### **Capítulo III**

#### De las Opciones de titulación en general

**Artículo 95.** Las opciones de titulación de la Especialidad, la Maestría y el Doctorado son:

- a) Defensa de tesis
- b) Examen general de conocimientos
- c) Estudios de Posgrado (cursar 50% del siguiente nivel académico al que se está obteniendo el Grado Académico)

Para el Doctorado la única opción de titulación es la defensa de tesis.



## Capítulo IV

### Del Diploma de la Especialidad

**Artículo 96.** La Especialidad, es el desarrollo de las aptitudes del estudiante, en los conocimientos, habilidades, actitudes y valores, profundizando en un área especializada de una profesión, para su ejercicio profesional. Para acreditar la Especialidad y obtener el Diploma respectivo, se puede optar por:

1. Examen General de Conocimientos
2. Proyecto de aplicación práctica de los conocimientos
3. Demostración de la Experiencia Profesional
4. Estudios de Posgrado (cursar 50% del siguiente nivel académico al que se está obteniendo el Grado Académico)

**Artículo 97.** El lapso para obtener el Diploma respectivo es el de la duración del Plan de Estudios una vez concluido el mismo, computado a partir del término de la acreditación de la última asignatura. Vencido este plazo, el egresado deberá solicitar por escrito a la Dirección Académica la autorización para realizar un Examen General de Conocimientos para actualizar su formación y una vez acreditado acceder a una modalidad de obtención del Diploma, que será distinta a la del Examen.

## CAPÍTULO V

### De la Obtención del Grado de Maestría

**Artículo 98.** La Obtención de Grado para Maestría es la culminación de los estudios que tienen por objetivo el desarrollo de aptitudes del estudiante, en los conocimientos, habilidades, actitudes y valores, para la investigación y la docencia de los contenidos de un área del conocimiento. Habiendo cubierto los créditos académicos respectivos, las modalidades de titulación son:

1. Tesis.
2. Examen General de Conocimientos.
3. Estudios de Posgrado de Doctorado (50%).

El curso de una modalidad de titulación deberá ser continuo, desde el inicio al término.

**Artículo 99.** El lapso para titularse de la Maestría es del doble de la duración del Plan de Estudios una vez concluido el mismo, computado a partir del término de la acreditación de la última asignatura. Vencido este plazo, el egresado deberá solicitar por escrito a la Dirección Académica la autorización para realizar un Examen General de Conocimientos para actualizar su formación y una vez acreditado acceder a una de las modalidades de Titulación, que será distinta a la del Examen.



## CAPÍTULO VI

### De la Obtención del Grado de Doctor

**Artículo 100.** La Obtención de Grado para Doctor es la culminación de los estudios correspondientes que tienen por objetivo principal el desarrollo de las aptitudes del estudiante, en los conocimientos, habilidades, las aptitudes y los valores propios de la investigación de la Verdad en un área de las Humanidades, las Ciencias, o las Artes, para el avance y difusión de los saberes humanos.

Habiendo cubierto los créditos académicos respectivos, la modalidad de titulación será:

1. Tesis.

El curso de esta modalidad de titulación deberá ser continuo, desde el inicio al término.

**Artículo 101.** El lapso para titularse del Doctorado será del doble de la duración del Plan de Estudios una vez concluido el mismo, computado a partir del término de la acreditación de la última asignatura. Vencido este plazo, el egresado deberá solicitar por escrito a la Dirección Académica la autorización para realizar un Examen General de Conocimientos para actualizar su formación y una vez acreditado acceder a la elaboración de su Tesis.

**Artículo 102.** La Institución podrá otorgar el grado honorífico de Doctor Honoris a Causa a quien haya aportado a las Humanidades, las Ciencias, las Artes, o al bien común de la sociedad, una ayuda relevante, sin haber cursado los estudios académicos correspondientes.

El postulante deberá elaborar un documento escrito que realce las áreas de los saberes humanos o las actividades científicas, humanitarias o artísticas en las que haya participado.

## Capítulo VII

### De los Documentos a Entregar para todas las Modalidades de Titulación de Especialidad, Maestría, Doctorado.

**Artículo 103.** El estudiante deberá entregar los siguientes documentos para su proceso de titulación (aquellos que corresponda al nivel académico en el que se titulen):

1. Original de Carta de Intención.
2. Copia de Acta de Nacimiento.
3. Copia de CURP.
4. Copia de Credencial del INE.
5. Copia de Certificado de Estudios Totales de Especialidad, Maestría, Doctorado.
6. Formato Original de Donación de Libros o Pago de Acervo Bibliográfico (Todos los niveles académicos).
7. Formato Original de No Adeudo Bibliográfico (Todos los niveles académicos).
8. Formato Original de no Adeudo a la Institución (Todos los niveles académicos).
9. Seis Fotografías tamaño Título, blanco y negro, en papel mate, con retoque y fondo blanco (no escaneadas ni digitalizadas) y con corte uniforme.  
Especificaciones de las fotografías:



Mujeres: saco obscuro y blusa blanca formal, sin escote, maquillaje discreto, cabello recogido sin volumen atrás, frente y orejas descubiertas, aretes pequeños (no colgantes), sin lentes o pupilentes de color y sin ningún tipo de collar y sin piercings.

Hombres: saco y corbata (oscuro), camisa blanca formal, cabello corto, peinado discreto o recogido, frente y orejas descubiertas, sin aretes, barba y/o bigotes recortados (deben verse los labios) y sin lentes o pupilentes de color, sin aretes, sin collares y sin piercings.

La Dirección Académica determinará las excepciones a que haya lugar.

10. Comprobante Original de Pago de Derechos de Titulación.
11. Veredicto Aprobatorio de la Modalidad de Titulación elegida.
12. Carta compromiso de que los documentos entregados son fidedignos.
13. Carta compromiso de no plagio de su tesis.

## **TITULO DÉCIMO** **REQUISITOS PARA SOLICITAR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS, PARCIALES Y TOTALES, DE TÍTULOS, DIPLOMAS O GRADOS**

### **CAPÍTULO I**

#### **De la Certificación**

**Artículo 104.** Los estudiantes podrán obtener certificado de estudios parciales o totales, siempre que:

- a) Lo soliciten a la Dirección Administrativa.
- b) Estén al corriente en sus colegiaturas.
- c) No tengan adeudo con la biblioteca.
- d) Cumplan con los requisitos solicitados.

**Artículo 105.** La Dirección Administrativa, es el área autorizada para expedir certificaciones escolares con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

**Artículo 106.** El estudiante podrá solicitar el Certificado de estudios parciales y/o totales, cumpliendo con la entrega de los siguientes documentos:

- a) Copia de Credencial del INE.
- b) Recibo de pago del trámite.

**Artículo 107.** El Ateneo Filosófico Centro Universitario de la Ciudad de México, otorgará el título profesional o grado académico cuando el estudiante haya aprobado todos los créditos señalados en el plan de estudios, haya cubierto los requisitos, haya realizado los procedimientos administrativos que correspondan y no tenga adeudos financieros, documentales ni de material didáctico.

**Artículo 108.** La Dirección Administrativa, es la única autorizada para expedir títulos o grados escolares con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.



## **CAPÍTULO II**

### De la Autenticación de Título y Grado

**Artículo 109.** El estudiante puede, una vez titulado, solicitar la autenticación de su Título Profesional, a la Dirección Administrativa, cumpliendo con los requisitos y documentos le soliciten.

**Artículo 110.** El estudiante puede, una vez titulado del Grado de Maestría, solicitar la autenticación de este a la Dirección Administrativa, cumpliendo con los requisitos y documentos que le soliciten.

**Artículo 111.** El estudiante puede, una vez titulado del Grado de Doctor, podrá solicitar la autenticación de este a la Dirección Administrativa, cumpliendo con los requisitos y documentos que le soliciten.

## **CAPÍTULO III**

### De los Aspectos Administrativos de la Cuotas y Pagos

**Artículo 112.** La Dirección Administrativa, fijará las cuotas y políticas de pago.

**Artículo 113.** La Dirección Administrativa podrá realizar descuentos especiales, por pronto pago o pago por adelantado, estableciendo los criterios respectivos.

**Artículo 114.** Las Cuotas de los servicios educativos se fijarán anualmente, debiendo ser publicadas y firmadas de enterado por los estudiantes.

**Artículo 115.** Las Convocatorias de inscripción, deberán establecer fechas, cuotas normales y extraordinarias, así como descuentos por pronto pago o pago por adelantado, y en su caso el cobro por recargos.

**Artículo 116.** Las políticas Administrativas serán conocidas firmadas por el estudiante durante su inscripción.

## **TITULO DÉCIMO PRIMERO**

### **INSTANCIA COMPETENTE DE LA INSTITUCIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE LAS INFRACCIONES Y QUEJAS DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO**

#### **CAPÍTULO I**

##### Instancia Competente de la Institución

**Artículo 117.** Serán responsables de la aplicación del Reglamento y la instancia competente para atender las quejas derivadas de la prestación del servicio educativo:

- a) El Docente
- b) El Director Académico y/o Administrativo
- c) El Vicerrector
- d) El Rector

## CAPÍTULO II

### Del Procedimiento para la Atención de Infracciones o Quejas

**Artículo 118.** El estudiante hará del conocimiento de las autoridades educativas institucionales cualquier situación de incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento.

**Artículo 119.** Los casos relacionados con las asesorías se atenderán directamente con los docentes, quienes deberán resolver sobre la problemática, elaborando un informe para el Director Académico y/o Administrativo. En caso de que el estudiante no sea atendido, se acudirán a la Dirección Académica y/o Administrativa.

**Artículo 120.** El Director Académico y/o Administrativo, enterado del incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento acordará la revisión de la situación conforme al siguiente procedimiento:

- I. El denunciante puede informar de dicha situación de manera verbal o escrita, y se levantará un acta administrativa, y de acuerdo con la gravedad del asunto podrá reservar la identidad del denunciante.
- II. Hecho lo anterior el Director Académico y/o Administrativo, se allegará de datos, documentos, testimonios y demás pruebas que le permitan emitir una resolución.
- III. Deberá integrar un expediente de la situación denunciada y hecha la evaluación de su gravedad, procederá a resolverla en el ámbito de su autoridad, en caso de no estar facultado o no poder hacerlo por alguna causa, remitirá expediente al Vicerrector o al Rector Institucional, quienes resolverán en el ámbito de su responsabilidad.
- IV. Para el caso de acoso escolar, acoso sexual o plagio se deberá remitir para su resolución al Director Académico y/o Administrativo, al Vicerrector y al Rector.
- V. En caso de existir alguna presunción de que se ha cometido algún delito, las autoridades educativas institucionales y/o el afectado deberán acudir a las instancias competentes de acuerdo a la legislación aplicable.

## CAPÍTULO III

### De las Infracciones y Sanciones

**Artículo 121.** Son causas graves de responsabilidad:

- I. Las conductas que atenten seriamente al orden, al buen funcionamiento y los principios básicos de la Institución.
- II. Las conductas que atenten gravemente a la moral pública y al respeto que entre sí se deben los miembros de la comunidad universitaria, y
- III. Las demás que señalen los ordenamientos jurídicos secundarios.

**Artículo 122.** Las autoridades educativas institucionales podrán imponer sanciones acordes a las infracciones cometidas al Reglamento, cuya determinación será inapelable.



**Artículo 123.** La violación de las disposiciones del Reglamento será sancionada proporcionalmente a la gravedad de la falta, a las circunstancias en que ocurrieron los hechos, a las personas involucradas y a la trascendencia de la misma en la institución.

**Artículo 124.** Las sanciones podrán ser:

- I. Llamado de atención al estudiante, docente o administrativo en forma verbal.
- II. Carta de la Dirección Académica y/o Administrativa, o Rectoría, en forma escrita especificando la falta cometida por el estudiante, docente o administrativo, guardándose copia en el expediente respectivo.
- III. Suspensión temporal del estudiante, docente o administrativo. La podrá aplicar la Dirección Académica y/o Administrativa según corresponda, previa autorización de Rectoría.
- IV. Suspensión definitiva del estudiante, docente o administrativo. La podrá aplicar la Dirección Académica y/o Administrativa, previa autorización de Rectoría.

**Artículo 125.** El tipo de sanción será determinado por la Dirección Académica y/o Administrativa, o la Rectoría.

**Artículo 126.** Las anteriores sanciones no eximen del pago de bienes dañados, deteriorados o destruidos en perjuicio del Ateneo Filosófico Centro Universitario de la Ciudad de México, y en su caso la presentación de denuncia ante las autoridades respectivas.

#### **CAPÍTULO IV** **De los Responsables**

**Artículo 127.** Los miembros de la comunidad universitaria, serán responsables por actos u omisiones que violen el presente Reglamento y de las demás disposiciones normativas.

**Artículo 128.** El Rector sólo será responsable ante la Junta de Gobierno.

**Artículo 129.** El Vicerrector, el Director Académico y el Director Administrativo serán responsables ante el Rector.

**Artículo 130.** Los miembros del Consejo Universitario, Tribunal y Órganos de Asesoría serán responsables ante los órganos de autoridad a los que pertenecen.

**Artículo 131.** Los estudiantes serán responsables, ante las autoridades administrativas y académicas de la Institución.



## **TITULO DÉCIMO SEGUNDO**

### **DE LAS REFORMAS, VIGENCIA DEL REGLAMENTO ESCOLAR, ASÍ COMO LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN A LOS ESTUDIANTES**

#### **CAPÍTULO I**

##### **De las reforma, vigencia y difusión del Reglamento Escolar.**

**Artículo 132.** Para adicionar, reformar o abrogar el presente Reglamento se requiere el voto de las dos terceras partes del total de los miembros que integran la Junta de Gobierno.

**Artículo 133.** Las autoridades facultadas para proponer adiciones, reformas o la abrogación del presente Reglamento son:

- I.- La Junta de Gobierno;
- II.- El Rector, y
- III.- El Consejo Universitario.

El presente reglamento entrará en vigor a partir de que la Secretaría de Educación Pública autorice su registro.

Se mantendrá vigente hasta que el Ateneo Filosófico Centro Universitario de la Ciudad de México o la Secretaría de Educación Pública no realicen alguna actualización, reforma, adecuación o derogación de los artículos ya registrados.

La página institucional donde el reglamento podrá ser consultado es [www.ateneofilosfico.com.mx](http://www.ateneofilosfico.com.mx).